

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
FONDO ROTATORIO
IMPRESA NACIONAL

DIARIO OFICIAL

TARIFA ADPOSTAL
REDUCIDA No. 56

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CXXII No. 37156
Edición de 8 páginas

Bogotá, D. E., viernes 20 de septiembre de 1985

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 63 DE 1985 (septiembre 19)

por la cual se nacionalizan unas carreteras en los Departamentos de Tolima y Huila.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse las siguientes carreteras en los Departamentos de Tolima y Huila:
a) Alpujarra (Tolima) - Delicias (Huila);
b) Coyaima-Ataño;
c) Velú - hasta la carretera central que va a Neiva.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Jefatura de Conservación de Carreteras o cualquier otra dependencia de esa entidad a que corresponda, dispondrá del mantenimiento de las mismas por medio de los Distritos 17 y 11 que tienen por sede las ciudades de Ibagué - Departamento del Tolima - y Neiva en el Departamento del Huila.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción y deroga todas las que sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

ALVARO VILLEGAS MORENO

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

MIGUEL PINEDO VIDAL

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 19 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Rodolfo Segovia Salas.

LEY 64 DE 1985 (septiembre 19)

por la cual se incorporan unas carreteras en el Plan Vial Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Incorpóranse en el Plan Vial Nacional las carreteras: Guacacayo-La Laguna-El Salto de Bordonos-San José de Isnos, San José de Isnos-Alto de los Idolos-El Palmar-Obando-El Estrecho del Magdalena-San Agustín; Aipe-Praga-Mesitas, Santa Rita en el Departamento del Huila.

Artículo 2º En los presupuestos de las próximas vigencias fiscales se apropiarán las partidas necesarias para la construcción y conservación de las carreteras antes referidas, y en caso de que omitieren tales apropiaciones o éstas resultaren

insuficientes, el Gobierno queda facultado para abrir créditos y efectuar los traslados que fuesen necesarios, en cualquier tiempo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

ALVARO VILLEGAS MORENO

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

MIGUEL PINEDO VIDAL

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes.

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 19 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Rodolfo Segovia Salas.

LEY 65 DE 1985 (septiembre 19)

por la cual se nacionalizan unas carreteras en el Departamento de Risaralda.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse las siguientes carreteras en el Departamento de Risaralda:

- a) Remolinos-Belén de Umbria;
- b) Cachipay-Balboa-La Celia.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas por intermedio de la Jefatura de Conservación de Carreteras o cualquier otra dependencia de esa entidad a que corresponda, dispondrá el mantenimiento de las mismas por medio del Distrito número 24 que tiene por sede a la ciudad de Pereira en el Departamento de Risaralda.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

ALVARO VILLEGAS MORENO

El Secretario del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

MIGUEL PINEDO VIDAL

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 19 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Rodolfo Segovia Salas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos

DECRETO NUMERO 2633 DE 1985 (septiembre 13)

por el cual se confieren unas comisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos 3369 de 1983 y 2601 de 1984 se integró la parte colombiana para participar en las reuniones de la Comisión Mixta Colombo-Dominicana para la Prevención, Control y Represión del Uso y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

Que de conformidad con el acuerdo que creó dicha Comisión, las reuniones se deben celebrar alternativamente en Colombia y República Dominicana y en tal virtud se ha previsto que la II Reunión se celebre en Santo Domingo, República Dominicana;

Que el Gobierno Nacional considera conveniente la participación de los doctores Nazly Lozano Eljure, Viceministra de Justicia, Jairo Luna Acosta, Jefe de la División de Salud Mental del Ministerio de Salud y Joaquín Barreto Ruiz, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase por el término de cuatro (4) días a partir del 18 de septiembre del presente año, para que asistan a la reunión a que se refiere la parte motiva de este Decreto, que se celebrará en Santo Domingo, a los siguientes funcionarios:

Doctora Nazly Lozano Eljure, Viceministra de Justicia, quien presidirá la delegación colombiana.

Doctor Jairo Luna Acosta, Jefe de la División de Salud Mental del Ministerio de Salud, y

Doctor Joaquín Barreto Ruiz, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a los pasajes aéreos clase turista, requeridos para el cumplimiento de la comisión. Igualmente tendrán derecho al pago de viáticos, así:

La doctora Lozano Eljure, a razón de doscientos dólares (US\$ 200.00) diarios, durante cuatro (4) días.

Los doctores Luna Acosta y Barreto Ruiz, a razón de ciento sesenta dólares (US\$ 160.00) diarios, durante cuatro (4) días.

Artículo 3º Harán parte igualmente de la delegación colombiana, los señores Encargados de Negocios a.i., ante el Gobierno de la República Dominicana y Agregado de Policía de la Embajada de Colombia en el mismo país.

Artículo 4º Los gastos que ocasione el presente Decreto serán cancelados con cargo a los presupuestos del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente.

Artículo 5º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmpase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores (E.),

Guillermo Fernández de Soto.

El Ministro de Justicia,

Enrique Parejo González.

El Ministro de Salud,

Rafael de Zubiria Gómez.

DECRETO NUMERO 2681 DE 1985 (septiembre 18)

por el cual se designa la Delegación de Colombia al Cuadragésimo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La delegación que en representación de Colombia asistirá al Cuadragésimo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las